

Con una superficie de 2.720 Ha., se halla surcado por dos valles convergentes: el del río Quibrojano (donde se encuentra ubicado un Centro de Recuperación de Especies Protegidas) y la Cañada de las Hazadillas, con uno adecuado recreativo dotado de hornillos, mesas, bancos, mobiliario recreativo, fuentes, kiosco, etc., además de otras instalaciones. Estas características y su proximidad a la ciudad de Jaén, han hecho que tradicionalmente haya constituido la zona de esparcimiento de los jiennenses.

Se trata, por tanto, de un espacio natural situado en las proximidades de la ciudad de Jaén, que satisface parte de sus necesidades recreativas, cumpliendo los requisitos objetivos que caracterizan la figura de Parque Periurbano, establecida en el artículo 2.b. de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Por ello, se hace necesario una declaración formal de este espacio como Parque Periurbano y el establecimiento de un régimen de protección para el mismo, con el fin de preservar sus características y adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones cercanas.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2.b. de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente y oído el Consejo Provincial de Medio Ambiente de Jaén, he tenido a bien disponer:

#### Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.b de la Ley 2/1989, de 18 de julio, se declara el Parque Periurbano Monte La Sierra, en la provincia de Jaén, con su consiguiente inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y con la finalidad de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones cercanas mediante el establecimiento del correspondiente régimen de protección y normas de uso.

#### Artículo 2º.

El Parque Periurbano Monte La Sierra está situado en el término municipal de Jaén, de la misma provincia, y sus límites coinciden con los del monte «La Sierra de Jaén», número 75 del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública de la provincia de Jaén.

#### Artículo 3º.

El régimen de uso y protección del Parque Periurbano Monte La Sierra será el establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, en la Ley 2/1989, de 18 de julio, y en la presente Orden, todo ello sin perjuicio de la aplicación subsidiaria del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Jaén.

#### Artículo 4º.

1. El uso y disfrute que del Parque haga el visitante se hará conforme a las normas relacionadas en el artículo anterior y, en todo caso, de tal forma que sea compatible con el que hagan los demás.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, queda prohibida toda actividad que implique menoscabo o deterioro de las condiciones del espacio, sus elementos naturales o sus instalaciones. Se prohíbe expresamente:

a) El acceso a las zonas reservadas sin la autorización de la Agencia de Medio Ambiente.

b) La acampada individual o colectiva fuera de las zonas destinadas a tal fin.

c) El vertido de escombros, basuras, desechos y demás residuos fuera de los lugares señalados a tales efectos.

d) Todo tipo de actividad de la que pudiera derivarse contaminación de las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

e) Encender cualquier tipo de hoguera o fogata fuera de los sitios destinados a tal fin.

f) La recolección, maltrato o destrucción de especies de la flora silvestre sin autorización de la Agencia de Medio Ambiente.

g) La captura de animales, vivos o muertos, así como la tenencia dentro del Parque de artes o armas para usos cinegéticos o similares, salvo aquellas actuaciones de conservación o regeneración que la Agencia de Medio Ambiente realice o autorice.

3. Será libre la recogida de leña rodante en el Parque, siempre que se utilice dentro de sus límites y en los sitios destinados a tal fin.

#### Artículo 5º.

El aprovechamiento de los recursos naturales del Parque Pe-

riurbano Monte La Sierra requerirá previa autorización de la Agencia de Medio Ambiente, que la otorgará siempre que sea compatible con su función recreativa y su régimen de protección.

#### Artículo 6º.

Requerirá informe favorable de la Agencia de Medio Ambiente la modificación de la clasificación del suelo dentro de los límites del Parque Periurbano.

#### Artículo 7º.

La gestión y administración del Parque Periurbano Monte La Sierra corresponde a la Agencia de Medio Ambiente, que lo ejercerá a través de su Dirección Provincial en Jaén, la cual podrá designar a un funcionario para este fin, que compatibilizará esta actividad con las propias en la Dirección Provincial.

#### Artículo 8º.

Por la Agencia de Medio Ambiente podrán establecerse dentro del Parque zonas reservadas, debidamente señaladas, en las que, por el uso a que se destinen (estudio y recuperación de especies, prevención y lucha contra incendios, etc.) convenga que estén cerradas al público en general; sin perjuicio del establecimiento de un régimen ordenado de actividades y visitas.

#### Artículo 9º.

Salvo lo previsto en el artículo anterior, el acceso al Parque será libre y gratuito, si bien deberá hacerse por los lugares señalados para este fin. No obstante, por razones de seguridad para las personas o para el espacio, o con motivo de la realización de obras, trabajos o plantaciones, el Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente podrá acordar el cierre al público del Parque o de zonas determinadas del mismo, con carácter general y por el tiempo estrictamente necesario.

#### Artículo 10º.

Las actividades deportivas podrán realizarse cuando no supongan menoscabo de las condiciones naturales del espacio y conforme a las instrucciones que, en su caso, se den por la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente o por el personal a su servicio.

Sevilla, 26 de marzo de 1991

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

*RESOLUCION de 7 de marzo de 1991, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2/91-B.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo n° 2/91-B, interpuesto por D. Juan Jiménez escribano, contra Resolución de 24 de octubre de 1990, recaída en el expediente sancionador n° 98/89.

#### HE RESUELTO:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo n° 2/91-B.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala, si les conviniere, con Letrado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Lo que acuerdo, mando y firmo en Sevilla, 7 de marzo de 1991.— El Presidente, Tomás de Azcárate y Bong.

*RESOLUCION de 14 de marzo de 1991, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictado en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1735/88, interpuesto por Acerinox, S.A.*

Para general conocimiento se hace público en sus propias términos el Fallo de la Sentencia dictada en fecha 4 de junio de 1990,

por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, resolviendo el recurso número 1735/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal.

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por Acerinox, S.A. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 14 de marzo de 1991.- El Presidente, Tomás de Azcárate y Bang.

*RESOLUCION de 21 de marzo de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica como bien de interés cultural, a favor de la Ermita Rupestre de la Oscuridad, en Ronda (Málaga).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General, ha acordado:

1º Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Ermita Rupestre de la Oscuridad, en Ronda (Málaga), cuyo descripción figura en el anexo a la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo a la presente disposición.

2º. Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Ronda (Málaga) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse o la suspensión de los correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Los obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previo de esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE.

Lo que se hace público o los efectos oportunos.

Sevilla, 21 de marzo de 1991.- El Director General, José Guirao Cabrero.

## A N E X O

### DESCRIPCION DE LA ZONA ARQUEOLOGICA

Se trata de una iglesia rupestre perteneciente a una comunidad cenobítica. La iglesia se halla integrada dentro de un conjunto de estructuras de habitación y enterramiento de la comunidad que allí vivía.

En el conjunto rupestre que nos ocupa se distinguirían tres zonas diferenciadas por su uso o función, pero claramente relacionada:

Uno zona cultural que ocupa las tres cuartas partes de la superficie total. Formada por un gran espacio o nave central asemejable a un gran rectángulo, de dimensiones diez por ocho metros, con diversos ábsides interiores y aberturas al exterior, corriendo su eje longitudinal este-oeste. En el lado norte de esta nave se abren tres covachos de planta semicircular irregular, que podrían haber tenido una finalidad litúrgica como la de ser una primera cabecera triple del conjunto. En el lado sur de la nave central se abren los amplios accesos a la iglesia que comunica por el exterior con todo el resto del conjunto rupestre.

Una zona de habitación formada por los denominados anexos A y B que pueda albergar a una reducidísima comunidad cenobítica o eremítica.

Una zona de necrópolis que se extiende tanto en el interior como en el exterior de la iglesia, formada por enterramientos en nichos alargadas. Se trataría de una necrópolis cristiana en la que

se enterrarían la pequeña comunidad que atendería la iglesia y gentes de la vecina Ronda.

### DELIMITACION LITERAL DE LA ZONA ARQUEOLOGICA

La zona arqueológica, objeto de incoación, se circunscribe a la manzana delimitada por las calles: Virgen de los Dolores, Capitán Cortés, Durazno, Plazo de la Oscuridad, Cuesta de la Pileta, y Santa Cecilia. La identificación catastral se corresponde con el nº 70877.

*RESOLUCION de 1 de abril de 1991, de la Viceconsejería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 21 de marzo de 1985, para la realización de actividades atribuidas a la Consejería.*

Vistos las solicitudes presentadas a la reunión del Consejo de Dirección de fecha 29.06.1990 para el desarrollo del programa «Juventud y Medio Ambiente» y visto el informe favorable de la Dirección General de Juventud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 39.6 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía

### REVUELVO

Conceder las subvenciones y cantidades que a continuación se relacionan a las siguientes entidades.

Asociación Juvenil Halcones .....	998.000 Ptas.
Club Alpino Sevillano .....	300.000 Ptas.
Club de Orientación de Sevilla .....	372.000 Ptas.
Club de Vuelo Libre .....	420.000 Ptas.
Delto Club de Granada .....	315.000 Ptas.
Federación Andaluza de Actividades	
Subocuatías .....	3.015.000 Ptas.

Sevilla, 1 de abril de 1991.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

*RESOLUCION de 2 de abril de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se notifica la Audiencia que se concede en el expediente de inclusión en el inventario general de bienes muebles del patrimonio histórico español, a favor del bien mueble titulado: Jesús Niño, a don José Morio Moreno Montero, con domicilio desconocido.*

Expediente: Inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, a favor del bien mueble titulado: «Jesús Niño».

Encontrándose en tramitación el expediente de inclusión en el Inventario general de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, a favor del bien mueble titulado: «Jesús Niño».

Con código de anotación preventiva: A-I-M-03-0000522 se ha acordado, en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, conceder trámite de audiencia a Vd., a fin de que en el término de diez días y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pueda alegar cuanto estime conveniente en orden a la inclusión que se pretende, o cuyo fin el expediente en cuestión estará de manifiesto en la Dirección General de Bienes Culturales, Departamento de Régimen General del Patrimonio Histórico, Cuesta del Rosario nº 8, 4º Planta, Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de nueve a catorce horas.

La presente notificación se publica a los efectos establecidos en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, para el interesado desconocido que a continuación se indica.

D. José Mº Moreno Montero.

Sevilla, 2 de abril de 1991.- El Director General, José Guirao Cabrera.